



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

N° 0346 -2021-MPH/GPEyT

Huancayo, 08 FEB 2021

VISTO:

El Documento N°78725, Expediente N° 59165-2021, de fecha 18 de enero del 2021, presentado por don NILO MENDOZA VILA, representante de la empresa GRUPO COMERCIAL NILBRYAN S.A.C., quien solicita Descargo a la Papeleta de Infracción N° 007165, y el INFORME TÉCNICO N° 00104-2021-MPH-GPEy T/UP, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en su artículo 59° literal w) faculta a la Gerencia de Promoción Económico y Turismo, emitir las sanciones complementarias como clausura, revocatoria de revocatoria de licencia entre otras, generadas por la trasgresión a las disposiciones municipales.

Que, con fecha 13 de enero del 2021, personal competente del área de fiscalización de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, intervino el establecimiento comercial ubicado en Jr. Mantaro N°736-Huancayo, de giro VENTA DE ABARROTOS AL POR MAYOR Y MENOR, he impuso la Papeleta de Infracción N° 007165, a nombre de GRUPO COMERCIAL NILBRYAN S.A.C., por la infracción de: "**POR EXHIBIR Y/O VENDER PRODUCTOS EN LA VÍA PÚBLICA EN LOCALES HASTA 100 M²**", la misma que se encuentra tipificado con código de infracción GPEYT 66, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas, de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, Asimismo en la parte de observación menciona: "Al momento de la inspección se constató que el establecimiento cuenta con la licencia municipal de funcionamiento, sin embargo viene ocupando la vía pública (vereda) con 06 sacos de arroz colocados en plataformas de metal y seis (06) tachos de plástico con comida para mascotas.

Que, mediante Doc. N°78725, Expediente N° 59165-21 de fecha 18 de enero del 2021, don NILO MENDOZA VILA, representante de la empresa GRUPO COMERCIAL NILBRYAN S.A.C., realiza el descargo a la papeleta de infracción N° 007165, argumentando que: ya que es la primera vez que incurre en dicha infracción porque no tenía conocimiento que estaba infringiendo la ley, pido que no se proceda con la sanción complementaria, me comprometo a no exhibir mis productos en la vía pública. Adjunto tomas fotográficas de ya no ocupar la vía pública; Por todas las razones expuestas, solicito el descargo de la mencionada papeleta N° 007165.

Que, el INFORME TÉCNICO N° 0104-2021-MPH-GPEy T/UP refiere: Que, el artículo 20° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM; dispone: "Contra la papeleta de infracción solo cabe presentar el descargo o subsanación en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, o acogerse al beneficio del 50% de rebaja del pago de la infracción detectada al cabo de cinco (5) días hábiles...(...)", en ese sentido el presente debe ser considerado como una solicitud de DESCARGO; por lo que de los actuados que obran en el presente se puede apreciar que el administrado realizó el pago correspondiente, con recibo de Operación N° 906775 por la infracción; por otro lado la declaración jurada adoptada por el administrado se evidencia un compromiso de no ocupar la vía pública; no habiendo algunos otros medios que puedan confirmar la ocupación de la vía; de acuerdo al PRINCIPIO DE VERDAD MATERIAL, establecida en el Ítems 1.11 del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece: "**en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas la medidas probatorias necesarias autorizadas por la Ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado de eximirse de ellos**", en ese entender, el descargo presentado por el administrado resulta PROCEDENTE.





Que, el Despacho de Alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido por el artículo 83º numeral 83.3 del T.U.O de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2016-MPH/A, conexas con el Art. 39 último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE**, el descargo formulado por don **NILO MENDOZA VILA**, representante de la empresa **GRUPO COMERCIAL NILBRYAN S.A.C.**, anúlese la papeleta de infracción N° 007165 de fecha 13 de enero del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la Presente Resolución a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través de la unidad de Papeletas y Reclamaciones.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese al administrado, con las formalidades de Ley, en en Jr. Mantaro N°736-Huancayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo

Abog. **Roberto Teodoro**